



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 15 de marzo de 2024 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de la planta transferencia de residuos sólidos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS DE PERAL DE ARLANZA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1.B) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de Peral de Arlanza establece la tasa por utilización de la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada ley, las demás normas que la desarrollen y complementen, y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de recepción y manipulación de los residuos sólidos urbanos que se introduzcan en la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Peral de Arlanza.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.º – Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa, dejando a salvo los beneficios reconocidos en virtud de pactos o convenios anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar una tarifa de 17 euros por tonelada que se introduzca y manipule en la planta de transferencia de residuos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula municipal por el personal encargado de la misma.

2. – En la citada cantidad no se encuentra incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, haya de devengarse con arreglo a las normas fiscales en vigor.



Artículo 6.º – Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que se produce la prestación de los servicios que constituyen su hecho imponible.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7.º – Liquidación de la tasa.

Para la liquidación de la tasa será obligatorio que se acuda a la secretaria del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, junto con la nota del pesaje efectuado.

Artículo 8.º – Ingreso de la tasa.

El ingreso de la tasa resultante se realizará mediante transferencia bancaria en las entidades bancarias que se indiquen en la liquidación de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º – Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, y que ha quedado definitivamente aprobada con fecha 15 de mayo de 2024, regirá a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peral de Arlanza, a 3 de junio de 2024.

El alcalde,
Ricardo de la Peña García

* * *



ANEXO

RESIDUOS QUE SON OBJETO DE LA TASA

Escombros: para el depósito de escombros es obligatorio entregar copia de la licencia municipal de obra menor.

Maderas.

RESIDUOS EXENTOS DE TASA

Enseres tales como electrodomésticos, muebles antiguos.

RESIDUOS QUE NO SE PUEDEN DEPOSITAR

Colchones.

Neumáticos usados.

Residuos de origen ganadero.

Residuos de origen industrial.